

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el amparo de pobreza solicitado por la demandada ESTHER JULIA



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00055 00
ASUNTO	Concede Amparo de Pobreza

La demandada ESTHER JULIA PENAGOS VILLA solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no tiene recursos necesarios de sufragar los gastos del presente proceso ejecutivo promovido en su contra.

CONSIDERACIONES

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, funge como uno de los sujetos pasivos dentro del presente proceso.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses del demandado, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, toda vez que no designó apoderado por su cuenta.

Por último, teniendo en cuenta que desde el 05 de mayo de 2021, fue presentada la solicitud de amparo de pobreza, no hay lugar a suspender términos toda vez que la misma fue presentada cuando ya le había transcurrido el término concedido a la demandada para contestar y excepcionar.

Por otra parte la apoderada demandante agrega constancia de haber remitido citación para notificación personal de la demanda CLAUDIA MARCELA PENAGOS VILLA, por lo que se le requiere para que allegue documento que acredite su

recibido y de ser el caso, proceda con su notificación por aviso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. a la demandada ESTHER JULIA PENAGOS VILLA

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el demandado amparado no estará obligado a prestar a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

TERCERO: DESIGNAR como apoderado que representará los intereses de la demandada ESTHER JULIA PENAGOS VILLA, al abogado JOSE LEONARDO HINCAPIE CASTAÑO, quien se localiza en la carrera 23 N° 20-29 Edificio Caja Agraria oficina 606 de Manizales Tel. 3137215071 correo electrónico johincaal@yahoo.es.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndosele saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a la demandada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que debe suministrar a la apoderada de oficio que se le designe, la colaboración necesaria para su representación.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte constancia de recibido de la citación para notificación personal a la demandada CLAUDIA MARCELA PENAGOS VILLA, y de ser el caso, proceda con su notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 182 fijado el 18 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**988d7ab56e4cb46db812a21e4b927e3cb301a28a96ae86a2e5291a03f0e
a8d53**

Documento generado en 14/05/2021 04:45:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**